

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

0010206

RESOLUCIÓN No. DE 2012

(22 OCT 2012)

"Por la cual se adiciona un párrafo a los artículos 8, 14 y 18 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012 que estableció la Reglamentación Interna del Sistema de Estímulos y conformó el Comité de Estímulos en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 21 y 61 literal g) de la Ley 489 de 1998 y 69 del Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012, se estableció la Reglamentación Interna del Sistema de Estímulos en el Ministerio de Transporte, se conformó el Comité de Estímulos y se dictaron otras disposiciones.

Que en los artículos 8, 14 y 18 de la citada Resolución, se estableció que los recursos para el estímulo educativo para los hijos de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, el apoyo para la educación o atención especializada para los hijos (as) discapacitados (as) de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte y el estímulo educativo para educación para el trabajo y el desarrollo humano dirigido a los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, serán girados directamente a la institución o establecimiento educativo y/o institución de salud debidamente reconocida por la autoridad local o regional en materia de salud, según el estímulo o apoyo a otorgar.

Que existen instituciones o establecimientos educativos y/o instituciones de salud que no tienen cuenta bancaria a su nombre, lo que ha imposibilitado materializar los correspondientes estímulos y/o apoyos, razón por la cual se debe generar la posibilidad de efectuar el giro de los recursos de los estímulos educativos o apoyos para la educación o atención especializada.

Que en consecuencia, se hace necesario adicionar un párrafo a los artículos 8, 14 y 18 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012, en el sentido de establecer que en el evento en que la institución o establecimiento educativo y/o institución de salud no dispongan de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para

Card P.
R. P.

"Por la cual se adiciona un párrafo a los artículos 8, 14 y 18 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012 que estableció la Reglamentación Interna del Sistema de Estímulos y conformó el Comité de Estímulos en el Ministerio de Transporte"

el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos y/o la atención especializada que presta, previa certificación del representante legal, en la cual adicionalmente manifieste que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la educación y/o la atención especializada del beneficiario.

Que la necesidad de modificación se presentó a consideración del Comité de Estímulos en reunión del 24 de septiembre de 2012, según Acta No. 003.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 8 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: En el evento en que la institución o establecimiento educativo no disponga de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos que presta, previa certificación del representante legal.

En dicha certificación adicionalmente, se deberá manifestar que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la educación del beneficiario.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 14 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: En el evento en que la institución o establecimiento educativo y/o institución de salud no disponga de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos y/o la atención especializada que presta, previa certificación del representante legal.

En dicha certificación adicionalmente, se deberá manifestar que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la educación y/o la atención especializada del beneficiario.

ARTÍCULO 3.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: En el evento en que la institución o establecimiento educativo no disponga de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos que presta, previa certificación del representante legal.

En dicha certificación adicionalmente, se deberá manifestar que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la educación del beneficiario.

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se adiciona un párrafo a los artículos 8, 14 y 18 de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012 que estableció la Reglamentación Interna del Sistema de Estímulos y conformó el Comité de Estímulos en el Ministerio de Transporte"

ARTÍCULO 4.- Los demás términos de la Resolución No. 003235 del 25 de mayo de 2012, modificada por la Resolución No. 007061 del 2 de agosto de 2012 continúan vigentes.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

22 OCT 2012



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

UJG

Maria Clemencia Ángulo González - Subdirectora del Talento Humano
Maria Mercedes Santos Rueda - Coordinadora Grupo Capacitación y Bienestar
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Álvaro Gutiérrez Botero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo de Apoyo Legal y Administrativo
Amparo Ramirez Cruz - Grupo Apoyo Legal y Administrativo